TempoLife
Riesgo Preferente
Grandes Sumas

Condiciones generales

RECAS: CONDUSEF-000343-01

Contenido

1. Coberturas básicas 1

2. Definiciones 1

2.1. Definición de riesgo estándar 1

2.2. Definición de riesgo preferente 1

2.3. Beneficios de reducciones de edad 1

2.4. Definición de no fumador 1

3. Primas 1

3.1. Primas 1

3.2. Periodicidad 2

3.3. Pago 2

3.4. Lugar de pago 2

3.5. Ajuste por edad 2

4. Valores garantizados 2

4.1. Valor en efectivo 2

4.2. Opciones de conversión 2

4.3. Valor en efectivo de la conversión 2

5. Cláusulas generales 3

5.1. Contrato 3

5.2. Alcance 3

5.3. Contratante 3

5.4. Prescripción 3

5.5. Omisiones o declaraciones inexactas 4

5.6. Moneda 4

5.7. Modificaciones y notificaciones 4

5.8. Competencia 4

5.9. Carencia de restricciones 4

5.10. Inmutabilidad 4

5.11. Indisputabilidad 4

5.12. Suicidio 4

5.13. Fecha de efectividad 5

5.14. Edad 5

5.15. Indemnización por mora 5

5.16. Renovación 5

5.17. Conversión 5

6. Procedimientos 6

6.1. Pago inmediato 6

6.2. Deducciones 6

6.3. Terminación de la póliza 6

6.4. Rehabilitación y cambio de cobertura 6

6.5. Beneficiarios 6

6.5.1. Cambio de beneficiarios 6

6.5.2. Forma de liquidación del beneficio 6

1. Coberturas básicas

Protección temporal

MetLife pagará a los beneficiarios la Suma Asegurada de esta cobertura si el Asegurado fallece durante el plazo de seguro. Si el Asegurado sobrevive al término del mismo, la protección terminará sin obligación alguna para MetLife.

2. Definiciones

2.1. Definición de riesgo estándar

Son aquellos candidatos que al presentar sus exámenes y estudios de laboratorio, además de proporcionar a MetLife toda la información necesaria para la evaluación del riesgo, se encuentran en los límites superiores del rango normal de la calificación de aceptación.

2.2. Definición de riesgo preferente

Son aquellos candidatos que demuestran en sus exámenes y estudios de laboratorio que están cerca de los límites inferiores de los rangos de la calificación de aceptación normales, es decir, su estado de salud es bueno, casi excelente.

El Asegurado, que de acuerdo con sus resultados en los exámenes y estudios de laboratorio practicados, además de proporcionar a MetLife toda la información necesaria para la evaluación del riesgo, haya sido aceptado por MetLife como preferente.

Por lo tanto, la prima que consta en la carátula de la póliza así como la tabla de valores garantizados, ya incluyen el beneficio que se otorga por este concepto, y dicha calificación se anotará en la carátula de la póliza.

2.3. Beneficios de reducciones de edad

Descuento para mujeres

De acuerdo a lo que se establece en la nota técnica registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, MetLife considera que la edad de la asegurada, para efectos de determinación de primas y valores garantizados, es tres años inferior a su edad real a partir de edad 18 años.

2.4. Definición de no fumador

Son aquellos candidatos que mediante pruebas de laboratorio demuestren ser no fumadores.

El Asegurado, que de acuerdo con sus resultados en las pruebas de laboratorio, ha sido aceptado por MetLife como no fumador. La prima que consta en la carátula de la póliza así como la tabla de valores garantizados, ya incluyen el beneficio que se otorga por este concepto.

Si el Asegurado modifica sus hábitos sobre este concepto, deberá notificarlo a MetLife a más tardar en el siguiente aniversario de esta póliza. A partir del momento en que MetLife reciba la notificación, dispondrá de 30 días naturales para comunicar al Asegurado si continúa concediéndole o le cancela este beneficio.

Transcurrido este plazo sin haber notificación por parte de MetLife, se entenderá que este beneficio continúa en vigor.

En caso de siniestro, si el Asegurado no hubiera cumplido en los términos del párrafo anterior, MetLife ajustará la Suma Asegurada de acuerdo a lo que este hubiera podido alcanzar con las primas pagadas.

3. Primas

3.1. Primas

El Asegurado debe pagar la prima anual de cada cobertura contratada a partir de la fecha de efectividad, la cuál aparece en la carátula de la póliza, y durante los plazos de pago estipulados.

3.2. Periodicidad

El Asegurado puede optar por liquidar la prima anual de manera fraccionada, ya sea con periodicidad mensual, trimestral o semestral. Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada periodo pactado, aplicándose la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada.

3.3. Pago

La prima vencerá al inicio de cada periodo pactado. A partir del vencimiento, el Asegurado dispondrá de 30 días para efectuar el pago correspondiente.

Transcurrido este plazo y al no ser cubierta la prima correspondiente, MetLife procederá a:

a) Cancelar la póliza cuando el Asegurado no tenga derecho al valor en efectivo descrito en la cláusula de valores garantizados.

b) Convertir el seguro a uno prorrogado o saldado (a petición del Asegurado) si el Asegurado tiene derecho a valor en efectivo.

3.4. Lugar de pago

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de MetLife contra entrega del recibo expedido por la misma.

3.5. Ajuste por edad

Si en vida del Asegurado se comprueba que al expedirse la póliza, su edad real era:

a) Menor que la declarada. MetLife reducirá las primas subsiguientes y reembolsará la diferencia entre la reserva existente y la que habría sido necesaria, de acuerdo con la edad real y conforme a la tarifa vigente en la fecha de celebración del contrato.

b) Mayor que la declarada. MetLife no efectuará ningún ajuste sobre la prima pagada pero reducirá las obligaciones a lo que ésta alcance a cubrir.

c) Fuera de los límites de admisión. MetLife considerará rescindido el contrato, devolviendo al Asegurado la reserva matemática existente en la fecha de rescisión.

Si con posterioridad a la muerte del Asegurado se comprueba que al expedirse la póliza, su edad real era incorrecta pero se ubica dentro de los límites de admisión, MetLife estará obligada a pagar la Suma Asegurada que las primas cubiertas alcancen a cubrir de acuerdo con la edad real.

4. Valores garantizados

4.1. Valor en efectivo

El valor en efectivo es la cantidad que el Asegurado podrá obtener de acuerdo al número de primas anuales pagadas. Este valor es calculado de acuerdo a la nota técnica registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas únicamente a las coberturas básicas, y se señala en la tabla de valores garantizados descontándose el interés técnico correspondiente por cada mes faltante de la anualidad respectiva.

El Asegurado tendrá derecho al valor en efectivo o a las opciones de conversión especificadas a continuación, siempre y cuando se haya efectuado el pago de tres primas anuales, en cuyo caso deberá solicitarlo a MetLife y remitirle esta póliza para su cancelación o anotación correspondiente.

4.2. Opciones de conversión

El valor en efectivo podrá aplicarse a su equivalente en seguro en alguna de las opciones estipuladas a continuación, el cual quedará sujeto a las condiciones de esta póliza, no requiriéndose más pagos de primas:

a) **Seguro saldado.** El seguro saldado mantiene el plan en vigor en el plazo originalmente pactado, sin más pago de primas, por la Suma Asegurada calculada que se estipula en la tabla de valores garantizados, de acuerdo a la metodología registrada en la nota técnica ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

   El importe de seguro saldado será pagado por MetLife en las mismas condiciones que lo sería la Suma Asegurada originalmente contratada.

b) **Seguro prorrogado.** El seguro prorrogado mantiene el plan en vigor sin más pago de primas, por la Suma Asegurada vigente a la fecha de conversión que permanecerá en vigor durante el periodo de tiempo calculado que se estipula en la tabla de valores garantizados, de acuerdo a la metodología registrada en la nota técnica ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

4.3. Valor en efectivo de la conversión

En cualquier momento el Asegurado podrá obtener como valor en efectivo de la conversión, el 100% de la reserva matemática que corresponda.

5. Cláusulas generales

5.1. Contrato

Esta póliza y sus endosos, la solicitud de seguro y sus anexos, así como los recibos, constituyen testimonio de este contrato de seguro celebrado entre MetLife y el Asegurado, que sólo podrá ser modificado mediante consentimiento previo de las partes contratantes y haciéndose constar mediante endosos registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

5.2. Alcance

Estas condiciones generales contienen la mayoría de las coberturas que ofrece MetLife. La(s) cobertura(s) que estás adquiriendo consiste(n) en aquella(s) enunciada(s) en su póliza y endoso(s) vigente(s).

5.3. Contratante

Es aquella persona física o moral, que ha solicitado la celebración del contrato para sí y/o para terceras personas y que además se compromete a realizar el pago de la prima.

Para los efectos de esta póliza el Contratante es el propio Asegurado. En caso de que el Contratante sea otro diferente al Asegurado, esta circunstancia se hará constar en la póliza.

5.4. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de esta póliza de seguro prescribirán en cinco años tratándose de la cobertura de Fallecimiento en los seguros de vida y en dos años en los demás casos, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en MetLife haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

En términos del artículo 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la interposición de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro producirá la interrupción de la prescripción, mientras que la suspensión de la prescripción solo procede por la interposición de la reclamación ante la unidad especializada de atención de consultas y reclamaciones de esta institución, conforme lo dispuesto por el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

5.5. Omisiones o declaraciones inexactas

El Asegurado está obligado a declarar por escrito a MetLife, todos los hechos importantes que se le pregunten en la solicitud, examen médico y cuestionarios adicionales, para la apreciación del riesgo, que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como las conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato. La omisión o declaración inexacta de tales hechos facultará a MetLife para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

5.6. Moneda

Todos los pagos relativos a este contrato, ya sean por parte del Asegurado o de MetLife, se efectuarán en moneda nacional, ajustándose a las disposiciones de la Ley Monetaria vigentes a la fecha de pago.

5.7. Modificaciones y notificaciones

Las modificaciones a este contrato se harán previo acuerdo entre las partes haciéndose constar en los endosos que para tal efecto se registran ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Toda notificación a MetLife deberá realizarse por escrito y dirigirse a su domicilio social. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

5.8. Competencia

Para cualquier duda o aclaración, por favor contáctanos en el teléfono 555328 7000, lada sin costo 800 00 METLIFE (638 5433) o en nuestro portal www.metlife.com.mx

En caso de inconformidad, podrás contactar a la Unidad Especializada de MetLife México, S.A. de C.V. en los teléfonos 555328-9002 o lada sin costo en el 800-907-1111, en el correo electrónico unidadespecializada@metlife.com.mx o en la dirección Avenida Insurgentes Sur número 1457, pisos 7 al 14, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código postal 03920.

También puedes contactar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en los teléfonos 555340-0999 o lada sin costo 800-999-8080, en el correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx y/o en la dirección Avenida Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código postal 03100, Ciudad de México o en su portal www.condusef.gob.mx

5.9. Carencia de restricciones

Esta póliza no se afectará por razones de cambio de residencia, ocupación, viajes y género de vida del Asegurado, posteriores a la contratación de la póliza.

5.10. Inmutabilidad

Mientras esta póliza esté en vigor, MetLife no podrá modificar las primas ni los valores de rescate en ella establecidos.

5.11. Indisputabilidad

Esta póliza será indisputable por cuanto a la rescisión a que se refiere el artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde el momento en que cumpla dos años de estar en vigor, o bien contados a partir de la fecha de emisión de su última rehabilitación siempre y cuando dicho término transcurra durante la vida del Asegurado; entendiendo por esto que MetLife renuncia a todos los derechos que conforme a la Ley de la materia tendría derivado de las omisas, falsas e inexactas declaraciones del proponente del seguro sobre los hechos importantes para la apreciación del riesgo al solicitar éste la transmisión del riesgo al asegurador, que sirve como base para la celebración del contrato de seguro.

5.12. Suicidio

En el caso de suicidio del Asegurado, ocurrido dentro de los dos primeros años contados a partir de la fecha de efectividad, la cuál aparece en la carátula de la póliza, o de su última rehabilitación, la obligación de MetLife se limitará a cubrir el importe de la reserva matemática existente.

5.13. Fecha de efectividad

Será la fecha a partir de la cual entrará en vigor cada una de las coberturas contratadas por el Asegurado, las cuales se señalan en la carátula de esta póliza.

5.14. Edad

Para efectos de este contrato, se considera como edad del Asegurado la que haya alcanzado en su aniversario inmediato anterior a la fecha de efectividad. La fecha de nacimiento del Asegurado podrá comprobarse legalmente una sola vez cuando MetLife lo solicite y se hará constar ya sea en la póliza o en cualquier otro comprobante y no se podrá exigir nuevas pruebas de edad.

Los límites de admisión fijados por MetLife son de 18 años como mínimo y de 70 años como máximo.

5.15. Indemnización por mora

En caso de mora, la institución de seguros deberá pagar al Asegurado o beneficiario una indemnización de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

5.16. Renovación

El Asegurado tendrá derecho a renovar su póliza, por esta u otra que emita MetLife en la fecha de efectividad de la renovación, sin necesidad de pruebas de asegurabilidad como cliente fumador estándar.

La prima se aplicará de acuerdo a la edad alcanzada por el Asegurado a la fecha de renovación.

El derecho de este beneficio se cancela a partir de los 30 días posteriores a la fecha de vencimiento de la cobertura.

El pago de la prima acreditado mediante el recibo extendido en las formas usuales de MetLife se tendrá como prueba suficiente de tal renovación.

5.17. Conversión

El Asegurado tendrá derecho a cambiar la cobertura contratada, por otra que emita ó sugiera MetLife para dicho fin en la fecha de efectividad de la conversión, excepto las que se refieren a estas condiciones generales, sin necesidad de pruebas de asegurabilidad.

La conversión queda sujeta a lo que se estipula a continuación:

a) La solicitud correspondiente deberá ser recibida por MetLife al menos dos años antes de la terminación del plazo del seguro.

b) La edad alcanzada por el Asegurado en la fecha de efectividad de la conversión no podrá ser igual o superior a 60 años.

c) La fecha de efectividad de la conversión será la misma en que se cancela la cobertura anterior.

d) La nueva Suma Asegurada no podrá ser superior a la Suma Asegurada vigente en la fecha de la conversión, salvo que el Asegurado presente a MetLife pruebas de asegurabilidad satisfactorias.

e) La prima se calculará de acuerdo con la edad alcanzada por el Asegurado en la fecha de efectividad de la conversión.

Esta cláusula no aplica para planes de gran vida. En caso de que el Asegurado desee convertir a otro plan de la línea gran vida, se requerirán pruebas de asegurabilidad.

6. Procedimientos

6.1. Pago inmediato

Al fallecimiento del Asegurado, con la sola presentación de esta póliza y del certificado médico de defunción, salvo restricción legal en contrario, MetLife realizará un anticipo inmediato del 10% de la Suma Asegurada alcanzada de las coberturas básicas contratadas, con un máximo de 100 veces el Salario Mínimo General Mensual vigente en la Ciudad de México, el cual será otorgado a los beneficiarios designados por el Contratante. A falta de beneficiarios expresamente designados por el Contratante, se pagará a la sucesión del Asegurado.

6.2. Deducciones

Cualquier prima vencida y no pagada, serán deducidos de la liquidación que proceda.

6.3. Terminación de la póliza

Este contrato terminará sin obligación posterior para MetLife, con la forma de liquidación del beneficio procedente, por liquidación del valor en efectivo que proceda o por expiración del plazo del seguro.

6.4. Rehabilitación y cambio de cobertura

Mediante presentación de pruebas de asegurabilidad a MetLife y cubriendo en su caso la cantidad que ésta fije, el Asegurado podrá en cualquier momento rehabilitar la póliza, si hubiera hecho uso de algunas de las opciones de conversión, o bien si éste hubiera cesado en sus efectos por falta de pago de primas.

6.5. Beneficiarios

El Asegurado debe designar a sus beneficiarios en forma clara y precisa, para evitar cualquier incertidumbre sobre el particular.

En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representante de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la Suma Asegurada.

El Asegurado, aún en el caso de que haya designado en la póliza a un tercero como beneficiario del seguro, podrá disponer libremente del derecho derivado de éste, por acto entre vivos o por causa de muerte.

Si sólo se hubiera designado un beneficiario y ése muriera antes o al mismo tiempo que el Asegurado y no existiera designación de nuevo beneficiario, el importe del seguro se pagará a la sucesión del Asegurado, salvo pacto en contrario o que hubiera renuncia del derecho de revocar la designación hecha en los términos de la cláusula siguiente:

6.5.1. Cambio de beneficiarios

El Asegurado podrá en cualquier tiempo hacer cambios en la designación de beneficiario mediante notificación a MetLife, la cual pagará el importe del seguro a los últimos beneficiarios de que haya tenido conocimiento, quedando así cumplida su obligación. El derecho de revocar la designación del beneficiario cesará solamente cuando el Asegurado haga renuncia de él y, además, lo comunique al beneficiario y a la empresa aseguradora. La renuncia se hará constar forzosamente en la póliza, y esta constancia será el único medio de prueba admisible.

6.5.2. Forma de liquidación del beneficio

MetLife efectuará cualquier pago derivado de la eventualidad prevista en el contrato de la siguiente forma:

En caso de pagos menores a 35 Salarios Mínimos Mensuales vigentes en la Ciudad de México

MetLife efectuará cualquier pago derivado de esta póliza a sus beneficiarios, tras recibir pruebas del hecho que genera la obligación del pago de la Suma Asegurada que corresponda y del derecho de quien solicite este, una vez que MetLife obtenga toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinar las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

En caso de pagos mayores a 35 Salarios Mínimos Mensuales vigentes en la Ciudad de México

Se aplica la Garantía de Administración Patrimonial (GAP) tras recibir pruebas del hecho que genera la obligación del pago de la Suma Asegurada que corresponda y del derecho de quien solicite este, una vez que MetLife obtenga toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinar las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, acreditando el importe correspondiente a cualquier pago derivado de este contrato, a una reserva, de la cual el Asegurado, si éste se encuentra con vida o sus beneficiarios, en caso contrario, gozarán de liquidez total e inmediata, según los procedimientos registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CNSF-S0034-0569-2003 / CONDUSEF-000343-01 con fecha de 11 de agosto de 2003.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 21 de abril de 2015 con el número RESP-S0034-0402-2015.

MetLife México, S.A. de C.V.

Para cualquier duda o aclaración, por favor contáctanos en el teléfono 555329 9321 o en nuestro portal www.metlife.com.mx

En caso de incorformidad, podrás comunicarte con la Unidad Especializada de MetLife México, S.A. de C.V. en los teléfonos 555328-9002 o lada sin costo en el 800-907-1111, en el correo electrónico unidadespecializada@metlife.com.mx o en la dirección Avenida Insurgentes Sur número 1457, pisos 7 al 14, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código postal 03920.

También podrás comunicarte con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en los teléfonos 555340-0999 o lada sin costo 800-999-8080, en el correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx y/o en la dirección Avenida Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código postal 03100, Ciudad de México, o en su portal www.condusef.gob.mx

Horarios de atención:
Lunes a jueves de 8:00 a 16:00 horas.
Viernes de 8:00 a 14:00 horas.

Centros de servicio

Reforma
Avenida Paseo de la Reforma número 265
planta baja, Colonia Cuauhtémoc
Código postal 06500, Alcaldía Cuauhtémoc
Ciudad de México
(frente a la glorieta de la Palma)

Universidad
Avenida Universidad número 1897
planta baja y piso 1,
Colonia Oxtopulco Universidad
Código postal 04310, Alcaldía Coyoacán,
Ciudad de México.

Guadalajara
Avenida Patria número 888
planta baja, piso 6 y 7 "Edificio Patria 888"
Colonia Loma Real, Código postal 45129
Zapopan, Jalisco
(esquina Ceja de la Barranca)

Monterrey
Calzada del Valle número 120 oriente
planta baja, Colonia del Valle
Código postal 66220
San Pedro Garza García, Nuevo León

Los productos y servicios son ofrecidos por MetLife México, S.A. de C.V. filial de MetLife Inc. que opera bajo la marca “MetLife”.

metlife.com.mx
800 00 METLIFE